

FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL – PERIODISMO REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADOS

CAPÍTULO I DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º. Los programas de posgrado deben tener por objeto la adecuada preparación de los participantes para el desarrollo de diversas actividades académicas, científicas y de desarrollo profesional.

Los objetivos de los programas se desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, administrativas y técnicas de la Facultad de Comunicación Social - Periodismo, teniendo en cuenta el marco legal de la educación superior en Colombia y las políticas de la Universidad Externado de Colombia.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 2º. La Facultad de Comunicación Social - Periodismo para su gobierno, dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Directivo. Este consejo es asesor de la Decanatura de la Facultad.

Artículo 3º. Para su operación los programas contarán con una Coordinación Académica, quien actuará en delegación de la Decanatura para los asuntos académicos de los programas de posgrado.

La Coordinación Académica del programa tiene bajo su cargo la completa orientación y el adecuado desarrollo de los posgrados, debe velar por la calidad académica de los mismos, atender y resolver íntegramente las inquietudes de los estudiantes de conformidad con los reglamentos estipulados por la Universidad Externado de Colombia.

Artículo 4º. Para su operación los programas contarán con una Coordinación Administrativa, quien actuará en delegación de la Decanatura para los asuntos administrativos de los programas de posgrado.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

Artículo 5º. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades determinadas para ello por la Facultad. El aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Facultad para la inscripción admisión a cada uno de los programas publicados en la página del programa.

Artículo 6º. Es requisito obligatorio para el aspirante a programas de posgrado contar con el título profesional exigido por la Universidad y la ley (Artículo 14 de la Ley 30 de 1992).

Artículo 7°. La Facultad de Comunicación Social – Periodismo se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante. El tratamiento de la información personal de aspirantes, inscritos, estudiantes y graduados se adelantará de conformidad con la política de tratamiento de los datos personales definida por la Universidad Externado de Colombia.

Artículo 8°. La persona admitida al programa académico podrá solicitar la reserva de cupo para la próxima promoción que oferte la Facultad. La solicitud deberá hacerla dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio del programa.

La reserva de cupo podrá prorrogarse por un año más a solicitud del interesado y en ningún caso esto implica el congelamiento en el valor de la matrícula y deberá acogerse al plan de estudios vigente.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 9°. La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización, según los términos señalados por la Universidad. Se formaliza cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Inscripción.
- b) Ser admitido para ingresar al programa.
- c) Cargar en el sistema los documentos exigidos por la Facultad.
- d) Pagar los derechos de matrícula en las fechas señaladas.

Artículo 10°. Una vez oficializada la matrícula se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir con el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

Artículo 11°. La calidad del estudiante se mantendrá en cada programa de formación mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada módulo, ciclo o periodo académico, así como con el cumplimiento de los criterios de promedio y conducta exigidos por la Facultad.

Es responsabilidad del estudiante hacer su inscripción de materias o cursos a partir del segundo módulo, periodo, semestre o año a cursar.

Artículo 12°. El valor de la matrícula se calcula en créditos académicos y se establece cada año mediante Resolución Rectoral. El estudiante debe asumir el costo de los créditos académicos correspondientes para cada una de las asignaturas a cursar.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13°. Son derechos y deberes de los estudiantes los consagrados en el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y en el Reglamento de Posgrados de la Facultad de Comunicación Social - Periodismo.

Artículo 14°. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Se haya cumplido el programa de formación elegido.
- b) No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el periodo lectivo correspondiente.
- c) Se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por inasistencia, bajo rendimiento académico o por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles.
- d) Haya sido expulsado de la institución.
- e) Por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, el Consejo Directivo de Facultad considere inconveniente su permanencia en la institución; y
- f) Todos los demás que contemple el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad Externado de Colombia.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

Artículo 15°. La inasistencia mayor al 20% de las horas programadas en una asignatura genera como resultado final la pérdida de la misma, que se calificará con la nota de cero punto cero cero (0.00).

El límite de faltas podrá ser ampliado hasta una tercera (1/3) parte de las horas programadas, siempre que la ausencia se encuentre debidamente justificada y aceptada por la Facultad.

Parágrafo: Ninguna excusa aceptada eliminará las inasistencias y bajo ninguna circunstancia se aceptará excusa laboral.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 16°. Los exámenes se realizarán en las fechas y horas fijadas previamente en el programa académico.

Artículo 17°. Ninguna asignatura será habilitable.

Artículo 18°. Todo estudiante deberá cursar los créditos correspondientes al plan de estudios en el orden de asignaturas, cursos o módulos establecidos.

El estudiante que cancele, aplase o pierda alguna asignatura que sea prerrequisito de otra no podrá cursar la materia objeto del prerrequisito.

Artículo 19°. La calificación para las pruebas académicas parciales y finales estará entre uno punto cero cero (1.00) y cinco punto cero cero (5.00) en cualquier asignatura.

Quien no presente el examen o sea sorprendido en fraude recibirá calificación definitiva de cero punto cero cero (0.00) en la asignatura correspondiente, en este caso, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

Artículo 20°. Las calificaciones parciales, finales y la definitiva serán reportadas por los docentes en unidades y dos décimas. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas será de tres punto cinco cero (3.50).

Artículo 21°. El promedio acumulado total al finalizar cada ciclo, módulo, semestre o período académico debe ser mayor o igual a tres punto cinco cero (3.50). Se entiende por promedio acumulado total el promedio ponderado de todas las materias vistas hasta el momento, aprobadas y no aprobadas, obtenido de la suma de los productos de la nota por el número de créditos de cada materia, dividida esta suma entre el número total de créditos correspondientes a las materias cursadas hasta el momento, aprobadas y no aprobadas.

Artículo 22°. El estudiante que tenga un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco cero (3.50) una vez finalizado el módulo, semestre, ciclo o período académico pierde el cupo en el programa que está cursando.

Artículo 23°. El docente podrá definir el porcentaje y el sistema de evaluación para su materia e informarla al inicio del periodo académico y debe quedar registrada en el sistema de información.

Artículo 24°. Para la Facultad de Comunicación Social – Periodismo se considera bajo rendimiento académico y se pierde la calidad de estudiante cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:

- a) Cuando el estudiante obtiene un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco cero (3.50).
- b) Cuando el estudiante pierde la mitad de los créditos matriculados en el periodo académico.
- c) Cuando el estudiante repruebe una asignatura o curso por tercera vez.

En caso de que el estudiante quiera continuar con el programa debe solicitar reintegro a la Facultad.

CAPÍTULO VIII DE LOS SUPLETORIOS

Artículo 25°. El examen supletorio es un examen final diferido, por tanto tiene el mismo valor porcentual asignado por el docente. Este examen o la extensión del plazo de entrega de la prueba final no podrá ser reprogramado ni repetido. No existe examen supletorio o prueba académica final de un examen de idéntica naturaleza.

Artículo 26°. El estudiante que no pueda presentar un examen o prueba académica final, de acuerdo con la programación de los mismos, solicitará la autorización a la Coordinación Académica del programa de un examen supletorio o una extensión en el plazo de entrega. Una vez autorizado, deberá pagar su valor y de la Coordinación Académica establecerá la nueva fecha de presentación de acuerdo con los costos pecuniarios publicados vigentes.

El estudiante que no presente el examen supletorio en la fecha indicada recibirá la nota cero punto cero cero (0.00) en la prueba.

CAPÍTULO IX DE LAS REVISIONES

Artículo 27°. El estudiante que requiera revisión de la nota de una evaluación parcial o del cómputo de sus calificaciones deberá realizarla con el docente del programa de posgrado.

Artículo 28°. En cuanto a notas finales, el estudiante podrá solicitar la revisión o segundo evaluador a la Facultad, dentro los (3) tres días hábiles posteriores a la publicación de la nota. En la solicitud se debe indicar las razones en los cuales fundamenta su petición y es la Facultad quien da respuesta a la solicitud dentro del período académico vigente.

La respuesta con la aprobación o no autorización a la solicitud de revisión de nota final se realizará dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo: No habrá revisión de exámenes orales ni de exámenes revisados. No habrá revisión de segundo calificador para evaluaciones parciales.

Artículo 29° La nota de la revisión de un primer evaluador, tanto para evaluaciones parciales como finales, no podrá ser en todo caso inferior a la calificación ya obtenida. La nota de la revisión de un segundo evaluador podrá ser mayor, igual o menor a la obtenida inicialmente.

CAPÍTULO X DEL APLAZAMIENTO O RETIRO

Artículo 30°. El estudiante podrá solicitar a la Facultad el aplazamiento de periodo, aplazamiento de cursos, retiro de cursos o retiro definitivo del programa. Será la Facultad la que determine la pertinencia de la solicitud.

Artículo 31° Los procedimientos de retiro y aplazamiento podrán generar costos adicionales que deben ser asumidos por el estudiante. Los valores de dichos procedimientos, en caso que los hubiera, son actualizados anualmente de acuerdo con Resolución Rectoral y/o lineamientos de la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 32°. En caso de que al estudiante le sea aprobado el aplazamiento de periodo, aplazamiento de cursos, retiro de cursos o retiro definitivo del programa, él mismo deberá solicitar su posterior repetición en un plazo no mayor a (2) dos años a partir del final de la última asignatura cursada en el programa y pagar el valor de los créditos correspondientes al momento de cursarlo. En todo caso se acogerá a la oferta y vigencia del programa.

CAPÍTULO XI DE LOS REINTEGROS Y REINGRESO

Artículo 33°. No se aceptará reintegro o reingresos de estudiantes que no hayan sido solicitados dentro de un plazo no mayor de (4) cuatro años a partir del final de la última asignatura cursada en el programa de posgrado que se encuentre cursando.

Una vez aceptado el reintegro o reingreso la persona deberá matricular obligatoriamente en el periodo inmediatamente siguiente los créditos que la Facultad defina en la respuesta a su solicitud.

Artículo 34°. Para poder continuar sus estudios de posgrado, el estudiante deberá solicitar el reintegro o reingreso a la Facultad de manera escrita siempre dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

Los estudiantes admitidos por reingreso o reintegro deberán someterse por completo al plan de estudios y reglamentaciones vigentes en el momento de dicho proceso.

CAPÍTULO XII **DE LAS FALTAS**

Artículo 35°. De acuerdo al Reglamento Orgánico Interno de la Universidad, las faltas de los estudiantes pueden ser categorizadas como gravísimas, graves y leves están contempladas en Capítulo III De las Faltas, Artículo 12.

CAPÍTULO XIII **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 36°. De acuerdo al Reglamento Orgánico Interno de la Universidad, las medidas disciplinarias están contempladas en Capítulo IV De las Medidas disciplinarias, Artículos 13 y 14.

CAPÍTULO XIV **DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**

Artículo 37°. Para optar por el título de posgrado el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del último crédito cursado:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios.
- Realizar y aprobar el trabajo requisito de grado que el programa de posgrado exija.
- Cumplir con el requisito de entrega del trabajo requisito de grado en un plazo no mayor a dos (2) años desde la aprobación de la sustentación de su trabajo de grado.
- Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- Surtir todos los trámites administrativos para el proceso de grado.

Si el estudiante no cumple con los requisitos enunciados en los plazos expresados pierde el derecho a obtener el título correspondiente.

CAPÍTULO XV **DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 38°. Las asignaturas de posgrado a nivel de maestría y doctorado deben incluir siempre procesos investigativos.

Para el caso de las maestrías el proceso de desarrollo es en investigación aplicada, investigación creación o investigación amplia, según la modalidad de grado que se busque (Profundización o Investigación).

Los proyectos de investigación aplicada para la modalidad de profundización deben concentrarse en un abordaje de estado del arte, análisis documental, estudio de caso o análisis de un entorno reducido, que se enfoca en la solución de un tema específico.

En el caso de proyectos de investigación-creación o investigación amplia, el producto final debe cumplir requisitos de mayor complejidad con respecto a la cantidad de casos, formas metodológicas y análisis de información que represente la producción de nuevo conocimiento.

Artículo 39°. Los estudiantes que desarrollen proyectos para la modalidad investigación, deben estar inscritos en la hoja de vida académica oficial en Colombia (CvLac) y vincular su proyecto de investigación al respectivo grupo de investigación.

Artículo 40°. El trabajo requisito de grado en los programas de maestría se compone de las siguientes características:

- a) El estudiante debe presentar el proyecto de investigación para la modalidad de investigación o de profundización ante la Coordinación Académica de posgrado correspondiente en las fechas y en los términos preestablecido; La Coordinación Académica procederá a nombrar tutor de investigación en caso de aprobarse el proyecto, en caso contrario se hará la respectiva devolución del proyecto para su adecuada corrección.
- b) El trabajo de grado será calificado en dos formas correspondientes entre sí: una cuantitativa que va de uno punto cero cero (1.00) a cinco punto cero cero (5.00); y otra cualitativa que consiste en "No aprobado", "Aprobado" "Aprobado con correcciones" o "Distinguido". La correspondencia equivale a una nota en la asignatura menor a tres punto cinco cero (3.50) que es un "No Aprobado" en el trabajo de grado; una nota de la asignatura igual o mayor a tres punto cinco cero (3.50) que puede ser "Aprobado" "Aprobado con correcciones" o "Distinguido" en el trabajo de grado.
- c) De ser aprobado con correcciones, el estudiante tendrá hasta (6) meses después de la fecha de sustentación para realizar las correcciones solicitadas y entregar su trabajo de grado con las formalidades requeridas por la Universidad, previo visto bueno de estas correcciones por parte del tutor del trabajo de grado asignado por la Coordinación Académica de Posgrados; en caso de no ser aprobadas las correcciones por dicho tutor en el plazo descrito, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente al trabajo de grado complementario para realizar los ajustes necesarios y entregar el trabajo final con las formalidades requeridas por la Universidad en un plazo no mayor a un (1) año desde la fecha de pago. De no cumplirse con el requisito de entrega de trabajo de grado, en un plazo no menor a dos (2) años desde la fecha de sustentación, deberá solicitar reintegro a la Facultad.

CAPÍTULO XVI DE LA VIGENCIA

Artículo 41°. Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán tratados de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad Externado de Colombia, los lineamientos institucionales de la Universidad Externado de Colombia o en su defecto serán sometidos al estudio del Consejo Directivo de la Facultad de Comunicación Social - Periodismo de la Universidad.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición: Bogotá, enero 2020.